

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número **131-1011** del 01 de noviembre de 2012, modificada a través de la Resolución 131-0857 del 21 de octubre de 2016, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO** con Nit 811.043.600-6, a través de su entonces representante legal el señor **JOSÉ ÁLVARO HENAO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.596.150, para un caudal total de 8.485 L/Seg para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del Acueducto San Antonio del municipio del San Vicente Ferrer, Antioquia. Vigencia de la concesión por un término de diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución **131-1011** del 01 de noviembre de 2012.

2. Que por medio del radicado **CE-15572-2022** del 23 de septiembre del 2022, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO**, con Nit 811.043.600-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, a través de su autorizado el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.319, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, en beneficio de la población de las veredas El Perpetuo Socorro, San Antonio, La Porquera, Las Hojas y La Compañía, ubicadas en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con su artículo 2.2.3.2.9.1, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO**, con Nit 811.043.600-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO MARÍN ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.288.812, a través de su autorizado el señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO GALVIS** identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.319, para uso doméstico, en beneficio de la población de las veredas El Perpetuo Socorro, San Antonio, La Porquera, Las Hojas y La Compañía, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-15572-2022** del 23 de septiembre del 2022, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de San Vicente Ferrer, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **JUAN ESTEBAN QUINTERO GALVIS**, en calidad de autorizado de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN ANTONIO ONG MUNICIPIO**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.14987

Proyectaron: Judicante- Sara Chacón / Abogada: Alejandra Guarín.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales - Renovación

Fecha: 26-09-2022